



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-10116934-APN-DNV#MTR

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-10116934-APN-DNV#MTR, las Leyes Nros. 27.328 y 27.431, el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 modificado por el Decreto N° 936 de fecha 15 de noviembre de 2017 y el Decreto N° 153 de fecha 23 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que el artículo 9° inciso x) de la Ley N° 27.328 dispone que en el caso de optarse por la vía del arbitraje para solucionar las demás controversias, deberá incluirse la respectiva cláusula arbitral de conformidad con lo previsto en la mencionada Ley estableciendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá informar inmediatamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en caso que se optase por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que asimismo, el artículo 25 de la referida ley establece que para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la misma, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje y a su vez, dispone que, en caso de optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción, éste deberá ser aprobado en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y comunicado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el artículo 25 apartado 4 del Anexo I al Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 y su modificatorio N° 936/17, establece que, en caso de optarse por arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por tratarse de contratistas de proyectos de participación público-privada que tengan accionistas extranjeros, con el porcentaje mínimo que se establezca en los pliegos de cada proyecto, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo dicha aprobación ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que mediante la Ley N° 27.431, se creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada (“Fideicomiso PPP”) a la vez que se dispuso que el mismo podrá constituirse mediante un único fideicomiso y/o a través de distintos fideicomisos individuales denominados “Fideicomisos Individuales PPP” y estableció que, a todos los efectos de la Ley N° 27.328, el contrato de fideicomiso del Fideicomiso PPP y/o de los Fideicomisos Individuales PPP, los acuerdos de adhesión al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP u otros contratos complementarios integrarán la documentación contractual de los contratos de participación público-privada que se celebren en el marco de la Ley N° 27.328 y normas concordantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la referida Ley.

Que el Decreto N° 153 de fecha 23 de febrero de 2018 reglamentó el Fideicomiso PPP y dispuso en su artículo 6° que cualquier controversia que pudiese surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación del contrato de Fideicomiso PPP, de los contratos de Fideicomisos Individuales PPP, del convenio de adhesión al fideicomiso, de los certificados, valores negociables, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión que sean emitidos por los Fideicomisos Individuales PPP y/o de los contratos de cobertura recíproca, en tanto integrantes de la documentación contractual de cada proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público-privada celebrado de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.328 y con lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431, podrán ser resueltos mediante arbitraje. En caso de optarse por un arbitraje que tenga sede fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, - por tratarse de un beneficiario residente en el exterior-, la respectiva cláusula arbitral o el contrato de arbitraje deberán ser aprobados en forma expresa e indelegable por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Dicha aprobación deberá ser comunicada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que con fecha 26 de enero de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dictó la Resolución N° 147/18 mediante la cual se convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para los CORREDORES VIALES “A”, “B”, “C”, “E”, “F” Y “SUR” y el modelo de Contrato de Participación Público-Privada y sus respectivos Anexos.

Que en el modelo de Contrato de Participación Público-Privada se prevé que frente a determinadas controversias resultantes de dicho Contrato, sus Anexos y restante documentación que integra el mismo, podrá optarse por el arbitraje con prórroga de jurisdicción.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesaria la aprobación de la cláusula que prevé al arbitraje con prórroga de jurisdicción como mecanismo de solución de controversias en los modelos de: (i) Contrato de Participación Público-Privada que se suscribirá entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y quienes resulten adjudicatarios en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la Resolución N° 147/18 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, (ii) Acuerdo y Reglamento de Fideicomiso Marco PPP Ley N° 27.431, (iii) Contrato de Fideicomiso PPP RARS, (iv) TPIS y TPDS; (v) Convenio de Adhesión al Fideicomiso PPP RARS y (vi) Contrato de Cobertura Recíproca.

Que, por último, cabe señalar que la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), no implicará renuncia a la inmunidad de ejecución por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 25, segundo párrafo de la Ley N° 27.328.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la inclusión en el Contrato de Participación Público-Privada que se suscribirá entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y quienes resulten adjudicatarios en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 de la citada Dirección Nacional y en el Acuerdo y Reglamento de Fideicomiso Marco PPP Ley N° 27.431, el Contrato de Fideicomiso Individual PPP RARS, el Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso PPP RARS, los TPIs y los TPDs que emitirá el Fideicomiso Individual PPP RARS y el Contrato de Cobertura Recíproca, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales extranjeros con sede en un Estado que sea parte en la Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958), en los casos en que los contratistas del proyecto de participación público-privada tengan accionistas extranjeros, con el porcentaje mínimo que se establezca en los pliegos de cada proyecto, o en los casos que el o los beneficiarios del Fideicomiso Individual PPP RARS sean residentes en el exterior.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga de jurisdicción que se aprueba por el artículo 1° no implicará renuncia alguna de la REPÚBLICA ARGENTINA con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a. Cualquier reserva del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c. Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- d. Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- e. Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- f. Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- g. Impuestos y/o regalías adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA y los derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA para recaudar impuestos y/o regalías;
- h. Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- i. Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- j. Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

